

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE MEDICINA**

REGLAMENTO INTERIOR

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en *Gaceta Facultad de Medicina* 25-10-2013

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Medicina es una de las entidades a través de la cual la Universidad Nacional Autónoma de México realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura, de conformidad con los artículos 1 y 2, fracciones I y II de su Ley Orgánica y artículos 4 y 8, fracción VIII de su Estatuto General.

Artículo 2.- La Facultad de Medicina tiene como finalidad, en el pregrado y posgrado, formar médicos cirujanos, licenciados en fisioterapia, en investigación biomédica básica y en ciencia forense, e investigadores de la más alta calidad, que respondan a las necesidades de salud de la sociedad mexicana, con una actitud humanística, comprometidos con los principios y valores éticos y capaces de difundir ampliamente la cultura médica.

Artículo 3.- De acuerdo con las disposiciones contenidas en los reglamentos: General de Estudios Técnicos y Profesionales y, General de Estudios de Posgrado, la facultad imparte las carreras de Médico Cirujano, de Investigación Biomédica Básica, de Fisioterapia, de Ciencia Forense y, participa como entidad académica en programas de posgrado afines. Además imparte cursos de actualización y de educación continua.

Artículo 4.- Los alumnos que hayan concluido los estudios de licenciatura en la Facultad de Medicina, tendrán derecho a que la Universidad Nacional Autónoma de México les otorgue el título correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales.

Artículo 5.- Los alumnos que concluyan estudios de posgrado en los que la Facultad de Medicina sea entidad académica, tendrán derecho a que la Universidad Nacional Autónoma de México les otorgue el grado de especialista, maestro o doctor, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y las normas operativas del programa respectivo.

Artículo 6.- La Facultad de Medicina está integrada por sus autoridades, funcionarios, órganos académicos y de asesoría, alumnos, profesores, investigadores, técnicos académicos y trabajadores administrativos. Contará con los edificios, instalaciones, equipo de laboratorio y campos clínicos, mediante los cuales cumpla cabalmente su finalidad.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 7.- De conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, son autoridades de la Facultad de Medicina:

- I. El Director, y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO III

Del Director

Artículo 8.- El Director de la Facultad de Medicina será nombrado y, en su caso removido, por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica, 37 y 38 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 9.- Las ausencias del Director de la Facultad que no excedan de dos meses, serán suplidas por el Decano de los miembros profesores del Consejo Técnico. Si la ausencia es mayor a dos meses, será sustituido conforme al procedimiento que establece el artículo 40 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del Director las contempladas en el artículo 41 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, fracciones I a VIII y los siguientes numerales:

- I. Actualizar cada dos años el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina y darlo a conocer al Consejo Técnico y a su comunidad;
- II. Proponer, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico, a los miembros de comisiones permanentes del mismo y actuar como presidente *ex officio* de éstas;
- III. Las demás que establezcan la legislación universitaria y el Rector.

CAPÍTULO IV Del Consejo Técnico

Artículo 11.- El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina es una autoridad universitaria. Es órgano de consulta y de toma de decisiones en los ámbitos académico, técnico y legislativo, como señala el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Legislación Universitaria, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 12.- El Consejo Técnico de la Facultad de Medicina estará integrado de la siguiente manera, por Consejeros e Invitados Permanentes:

CONSEJEROS

- I. El Director de la Facultad, quien lo presidirá;
- II. Treinta representantes profesores propietarios y sus respectivos suplentes, de la totalidad de los profesores que imparten la licenciatura de Médico Cirujano, de los cuales serán:
 1. Veintitrés representantes profesores propietarios y sus respectivos suplentes, por la totalidad de los Departamentos Académicos, con la siguiente distribución:
 - a) Un representante profesor propietario y un suplente, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de uno o dos semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:
 - Departamento de Anatomía;
 - Departamento de Biología Celular y Tisular;
 - Departamento de Fisiología;
 - Departamento de Informática Biomédica; y
 - Departamento de Microbiología y Parasitología;
 - b) Dos representantes profesores propietarios y dos suplentes, por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de tres a cinco semestres o su equivalente en años, y que son los siguientes:
 - Departamento de Bioquímica;
 - Departamento de Cirugía;
 - Departamento de Embriología;
 - Departamento de Farmacología;
 - Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina; y
 - Departamento de Psiquiatría y Salud Mental;

- c) Tres representantes profesores propietarios y tres suplentes por cada uno de los Departamentos Académicos que intervienen en la impartición de seis o más semestres, o su equivalente en años, y que son los siguientes:
 - Departamento de Integración de Ciencias Médicas; y
 - Departamento de Salud Pública.
2. Siete representantes profesores propietarios y siete suplentes, por la Secretaría de Enseñanza Clínica e Internado Médico, de los cuales serán:
 - a) Un representante profesor propietario y uno suplente, por cada uno de los cinco semestres en que esa Secretaría imparte asignaturas; y
 - b) Dos representantes profesores propietarios y dos suplentes, por el Internado Médico de Pregrado.
- III. Un representante profesor propietario y uno suplente, de la totalidad de los profesores que imparten la licenciatura en Fisioterapia;
- IV. Un representante profesor propietario y uno suplente, de la totalidad de los profesores que imparten la Licenciatura en Ciencia Forense;
- V. Tres representantes profesores propietarios y tres suplentes por la totalidad de las Especialidades que se imparten en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, de los cuales un propietario y un suplente representaran a los académicos de la Subdivisión de Medicina Familiar;
- VI. Un representante profesor propietario y un suplente, de la totalidad del personal académico adscrito a la Unidad de Investigación en Medicina Experimental, a las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia de la Facultad de Medicina, y a las Unidades de Investigación establecidas por la Facultad de Medicina en Instituciones de Salud, a través de convenios de colaboración; y
- VII. Dos representantes propietarios y dos suplentes, de la totalidad de los alumnos de la Facultad;

INVITADOS PERMANENTES

- VIII. Un invitado permanente propietario y uno suplente, representantes de la totalidad de los profesores de la Facultad de Medicina que imparten asignaturas de la licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- IX. Cinco invitados permanentes representantes de la totalidad de los alumnos de la licenciatura de Médico Cirujano;
- X. Un invitado permanente propietario y un suplente, representantes de la totalidad de los alumnos de la licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- XI. Un invitado permanente representante de la totalidad de los alumnos de la licenciatura en Fisioterapia; y
- XII. Un invitado permanente representante de la totalidad de los alumnos de la Licenciatura en Ciencia Forense.

Tendrán derecho a voz y voto el consejero presidente y los consejeros técnicos propietarios o, en su ausencia, sus suplentes. Tendrán derecho sólo a voz los invitados permanentes, al igual que los consejeros técnicos suplentes cuando esté presente el propietario.

Artículo 13.- Los requisitos para ser miembro del Consejo Técnico en representación tanto de profesores como de alumnos, están previstos en el Reglamento Interior del Consejo Técnico, de conformidad con las disposiciones estatutarias correspondientes.

Artículo 14.- Los requisitos que deberán reunir los profesores y alumnos que deseen postularse como invitados Permanentes se establecerán en la convocatoria que al efecto emita la Dirección de la Facultad, previo acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 15.- Los representantes de profesores, de alumnos e invitados permanentes del Consejo Técnico se elegirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Artículo 16.- Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, el Director, los profesores, y los alumnos o que surjan de su seno;
- II. Formular el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, revisarlo por lo menos cada tres años y, cuando se requiera, hacer las adecuaciones pertinentes;
- III. Revisar, adecuar si es necesario, dictaminar sobre los planes y programas de estudio cada seis años y someterlos por conducto del Director a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Aprobar o impugnar la terna que para Director de la Facultad le sea enviada por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter académico, técnico o legislativo y afecten a la Facultad. Dichas observaciones deberán aprobarse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste le confiere;
- VII. Proponer y ratificar a los miembros de las comisiones especiales del propio Consejo;
- VIII. Ratificar la propuesta de miembros de las comisiones permanentes efectuada por el Presidente del Consejo Técnico;
- IX. Crear comisiones o comités con funciones permanentes; y
- X. Las demás que establezcan la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO V

Del Consejo Interno Asesor de la División de Estudios de Posgrado

Artículo 17.- La División de Estudios de Posgrado contará con un Consejo Interno Asesor, que tendrá funciones de asesoría en asuntos académicos y se regirá de acuerdo con las disposiciones de su Reglamento Interno y del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 18.- Tanto las elecciones de los representantes de profesores, y alumnos, como las funciones del Consejo Interno, se encuentran previstas en el Reglamento Interno de dicho Consejo.

CAPÍTULO VI

De los Funcionarios

Artículo 19.- Son funcionarios de la Facultad de Medicina, designados por el Director:

- I. El Secretario General;

- II. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado;
- III. El Jefe de la División de Investigación;
- IV. Los Jefes de Departamento Académico;
- V. El Jefe de la Unidad de Investigación en Medicina Experimental;
- VI. El Secretario de Servicios Escolares;
- VII. El Secretario de Educación Médica;
- VIII. El Secretario de Enseñanza Clínica e Internado Médico;
- IX. El Secretario Administrativo;
- X. El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional;
- XI. El Secretario Jurídico y de Control Administrativo;
- XII. El Secretario del Consejo Técnico;
- XIII. El Coordinador de Ciencias Básicas;
- XIV. El Coordinador de Servicio Social;
- XV. El Coordinador de Servicios a la Comunidad;
- XVI. El Coordinador de la licenciatura en Investigación Biomédica Básica;
- XVII. El Coordinador de la licenciatura en Fisioterapia;
- XVIII. El Coordinador de la licenciatura en Ciencia Forense.

Artículo 20.- Los funcionarios a los que se refiere el artículo 19 de este reglamento, en sus fracciones I, II y III deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido estudios de posgrado:
 - a) Especialidad médica con certificación vigente del Consejo de la especialidad correspondiente; o
 - b) Maestría; o
 - c) Doctorado.
- II. Ser profesor con más de seis años de servicio en la Facultad e impartir en ella una cátedra al momento de su designación;
- III. Haberse distinguido en el cumplimiento de sus tareas y tener reconocimiento en su campo profesional; y
- IV. No haber sido sancionado por cometer faltas graves en contra de la disciplina universitaria y/o en su desempeño profesional.

Los funcionarios señalados en las fracciones V a XVIII del artículo 19, deberán cumplir solamente con los requisitos que señalan las fracciones III y IV de este artículo.

Artículo 21.- Las atribuciones y obligaciones de los funcionarios a que se refiere el artículo 19 del presente ordenamiento, se encuentran previstas en el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina.

Artículo 22.- Los Departamentos Académicos serán órganos de apoyo académico que reúnen a profesores especializados en una o más asignaturas afines entre sí de un Plan de Estudios, y en los que se coordinan las actividades académicas de dichos docentes; en la Facultad de Medicina funcionarán los siguientes:

- I. Departamento de Anatomía;
- II. Departamento de Biología Celular y Tisular;
- III. Departamento de Bioquímica;
- IV. Departamento de Cirugía;
- V. Departamento de Embriología;
- VI. Departamento de Farmacología;
- VII. Departamento de Fisiología;
- VIII. Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina;
- IX. Departamento de Informática Biomédica;
- X. Departamento de Integración de Ciencias Médicas;
- XI. Departamento de Microbiología y Parasitología;
- XII. Departamento de Psiquiatría y Salud Mental; y
- XIII. Departamento de Salud Pública.

Artículo 23.- Los Jefes de Departamento Académico serán nombrados por el Director. Para esta designación se seguirá el siguiente procedimiento, que tendrá una duración máxima de tres meses, a partir de la conclusión del cargo:

- a) El Director convocará al personal académico del departamento correspondiente para la propuesta de candidatos.
- b) Los candidatos propuestos presentarán carta de aceptación y plan de trabajo al Director. La propuesta de plan de trabajo, será acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y contendrá un análisis respecto a las actividades docentes en que participa el departamento, vinculadas con los planes de estudio de las licenciaturas o el posgrado de la Facultad; respecto de las actividades de investigación, describirá sus aspectos medulares, expresando las perspectivas y directrices enfocadas al fortalecimiento de la docencia e investigación del departamento.
- c) Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, el Director comunicará al personal del departamento, la lista final de candidatos y pondrá a su disposición los planes de trabajo.
- d) El Director recibirá las opiniones del personal del departamento y entrevistará a los candidatos; hecho lo anterior hará la designación, informando al personal del departamento respectivo.

El Jefe de Departamento Académico, durará en su cargo cuatro años, que podrá prorrogarse hasta dos años más, si éste lo solicitara, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Un mes antes de la conclusión de su nombramiento, presentará su solicitud de prórroga, acompañada de una justificación y plan de trabajo.

- b) El Director convocará al personal del departamento, para que externé su opinión con respecto a la prórroga, previo a la conclusión del cargo.
- c) Si el Director optara por la ratificación, deberá comunicarla durante los cinco días posteriores a la conclusión del cargo.
- d) En caso de no proceder la prórroga, el Director iniciará el proceso de designación de un nuevo Jefe de Departamento Académico. Este mismo procedimiento se llevará a cabo cuando el cargo quede vacante.

En casos excepcionales, con fundamento en los avances académicos logrados durante su gestión, un jefe de departamento podrá ser designado para un nuevo y único periodo de cuatro años, sin opción a prórroga, siempre y cuando se observe un intervalo mínimo de cuatro años entre cada designación.

Así mismo, el Director conocerá, en su caso, de las renunciaciones de los Jefes de Departamento Académico y podrá removerlos de su cargo por causa grave.

En caso de quedar vacante el cargo de Jefe de Departamento Académico, el Director nombrará un interino.

Artículo 24.- Serán requisitos para ser Jefe de Departamento Académico:

- I. Contar con un grado académico de especialidad con certificación vigente del Consejo correspondiente cuando éste exista; maestría o doctorado, del campo de conocimiento del Departamento Académico;
- II. Ser docente activo en el campo de conocimiento correspondiente al Departamento Académico de que se trate;
- III. Contar con obra reconocida en el campo de conocimiento del Departamento Académico respectivo, lo cual se probará por medio de publicaciones, formación de recursos humanos y experiencia docente;
- IV. No haber sido sancionado por faltas graves en su desempeño profesional y/o en contra de la disciplina universitaria; y
- V. Contar con experiencia en educación y preferentemente en administración.

Artículo 25.- Los Jefes de Departamento Académico deberán dar a conocer a la comunidad del departamento y al Consejo Técnico su programa de trabajo e informar anualmente sobre los avances en su cumplimiento.

CAPITULO VII Del Personal Académico

Artículo 26.- El Personal Académico se regirá por el Estatuto General y las normas que lo reglamenten y tendrá los derechos y obligaciones que de acuerdo a su categoría y nivel le señale el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 27.- El Personal Académico de la Facultad de Medicina se integra como sigue:

- I. Profesores de Carrera;
- II. Investigadores de Carrera;
- III. Profesores de Asignatura;
- IV. Técnicos Académicos; y
- V. Ayudantes de Profesor.

Los profesores e investigadores de carrera tendrán como obligación primordial la de participar en la docencia de licenciatura y la de hacer investigación, de conformidad con lo que establece al respecto el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los técnicos académicos tendrán como obligación primordial el dar apoyo a proyectos específicos de investigación, docencia o académico-administrativos.

Los derechos y obligaciones del personal académico de la Facultad son los que establece el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, en sus partes conducentes.

CAPÍTULO VIII **De los Órganos Académicos y de Asesoría**

Artículo 28.- La Facultad de Medicina contará con los órganos académicos, de existencia obligatoria, que determinen las disposiciones legales aplicables y que en la actualidad son:

- I. Comisión de Investigación;
- II. Comisión de Ética;
- III. Comisión Local de Seguridad;
- IV. Comisión de Bioseguridad;
- V. Comisión de Publicaciones;
- VI. Comisión de Bibliotecas; y
- VII. Comité Curricular de la licenciatura de Médico Cirujano.

Artículo 29.- Adicionalmente para su operación la Facultad contará con los siguientes órganos de asesoría:

- I. Comisión de Cómputo y Telecomunicaciones; y
- II. Comité Técnico Administrador de las Unidades Mixtas de Servicio, Investigación y Docencia.

Artículo 30.- Las funciones de los órganos académicos y de asesoría de la Facultad, estarán descritas en el Acuerdo de Creación o Manual de Operación Correspondiente.

CAPÍTULO IX **De los Alumnos**

Artículo 31.- Son alumnos de la Facultad, los que estén inscritos en ella y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares. Tendrán los derechos y obligaciones señalados en los artículos 87, 88, 89, 90, 95, 97 y 98 fracción II del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 32.- Los requisitos para la titulación de los alumnos de la Facultad, se establecen en los planes de estudio y los acuerdos que al respecto emita el Consejo Técnico.

Las actas de examen profesional serán avaladas con la firma de los miembros que conformen el Jurado. La autenticidad de dichas firmas será certificada por el Director de la Facultad de Medicina, función que podrá delegar en el Secretario de Servicios Escolares.

El Secretario de Servicios Escolares, tendrá la obligación de integrar y mantener actualizado el Catálogo Electrónico de Registro de Firmas de Profesores.

Artículo 33.- Los requisitos de graduación o diplomación para los alumnos de posgrado están contenidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y en las normas operativas de los programas de posgrado respectivos.

CAPÍTULO X **Del Personal Administrativo**

Artículo 34.- El Personal Administrativo de la Facultad se regirá por las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, con excepción del personal de confianza que se regirá por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO.- La representación de la Unidad de Investigación en Medicina Experimental, ante el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción V, del presente Reglamento.

La Subdivisión de Medicina Familiar quedará adscrita a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina; por lo que su representación ante el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV, del presente Reglamento.

Los representantes de los entonces Departamentos de Medicina Experimental y de Medicina Familiar, que actualmente integran el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, continuarán integrando éste hasta que concluyan su encargo.

TERCERO.- Las funciones inherentes al Servicio Social a cargo de la entonces Secretaría de Enseñanza Clínica, Internado y Servicio Social, serán desarrolladas por la Coordinación de Servicio Social, a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones.

CUARTO.- Toda vez que las presentes modificaciones contemplan la desaparición del Coordinador de Desarrollo Curricular, sus funciones serán desarrolladas por la Secretaría de Educación Médica, a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones.

QUINTO.- El Director de la Facultad de Medicina contará con un periodo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, para adecuar el Manual General de Organización de la Facultad de Medicina.

NOTAS

- El presente Reglamento fue publicado en *Gaceta Facultad de Medicina*, de 10 de agosto de 2009.
- En su sesión del 19 de mayo de 2010, el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina aprobó modificaciones al artículo 32. Estas modificaciones fueron publicadas en *Gaceta Facultad de Medicina*, de fecha 10 de junio de 2010.
- En su sesión del 03 de octubre de 2012, el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina aprobó modificaciones a los artículos 2, 3, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 24, 27, 28 y 30. Estas modificaciones fueron publicadas en Número Especial de *Gaceta Facultad de Medicina*, de fecha 30 de octubre de 2012; así como en *Gaceta Facultad de Medicina*, de fecha 25 de marzo de 2013.
- En su sesión del 25 de septiembre de 2013, el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina aprobó modificaciones a los artículos 2, 3, 12, 19 y 20. Estas modificaciones fueron publicadas en *Gaceta Facultad de Medicina*, de fecha 25 de octubre de 2013.